



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En mes de abril del 2011 el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil n° 106, a cargo del Dr. Miguel Güiraldes, negó a una mujer transexual la posibilidad de someterse a una operación para cambiar su sexo, y descartó que pueda cambiarse de nombre en su Documento de Identidad.

En sus considerandos, el Dr. Güiraldes cita textos vinculados con el Opus Dei y un manual, Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, de autoría ignota, que define al transexualismo como un trastorno mental, contradiciendo los preceptos establecidos en la Ley Nacional de Salud Mental.

Vale decir que para dictar el pronunciamiento referenciado, el Juez Güiraldes nunca tomó contacto personal con la Sra. Maiamar Abrodos, parte actora en la causa, e hizo caso omiso a los resultados de las pericias psicológicas practicadas sobre ésta última, las cuales aconsejaban el cambio de sexo.

Asimismo, en su fundamentación el magistrado expresa que el derecho a la identidad de género se trata de falsas ilusiones de los transexuales porque a lo sumo puede concretarse una burda simulación mediante artificios técnicos que introducen modificaciones irreversibles en el organismo de quien pretende semejante autocastigo.

Nótese lo retrogrado de los argumentos esgrimidos en la sentencia, la cual no sólo resulta arbitraria y absurda, sino que también es contraria al ordenamiento público imperante tanto a nivel nacional como internacional.

Concretamente el artículo n° 19 de la Constitución Nacional establece que "Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe".

Este artículo, pilar fundamental del ámbito de libertad privada de cada ser humano, garantiza a cada una de las personas un espacio de disposición, que no puede ser intervenido por terceros, sea el Estado o los particulares, bajo ninguna circunstancia.

En otras palabras, la libre elección de género, forma parte de ese espacio de disposición por pertenecer al fuero íntimo de cada persona, a su campo de libertad



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

personal. Por ello, necesariamente cae bajo la tutela y amparo del artículo 19 de nuestra Carta Magna.

Se trata de un derecho personalísimo que de ningún modo puede ser coartado por terceros.

Por su parte, en el ámbito del Derecho Internacional Público, son cada vez más numerosos las resoluciones, recomendaciones y convenios, donde no sólo se reconoce a las personas el derecho a la libertad de género, sino que también se obliga a los Estados firmantes a velar por su respeto y reconocimiento.

Al respecto, cabe citar la Resolución "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" AG/ RES-2435, dictada en Junio del 2008 por la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), documento consensuado por 34 países americanos, a través del cual se reconoce la grave situación de violaciones a derechos humanos que atraviesan las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, y se resalta la importancia de adoptar los principios de YOGYAKARTA sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

También durante el año 2008, más precisamente en el mes de Diciembre, 66 países de todos los continentes, entre ellos Argentina, país que presentó y leyó la declaración ante la Asamblea General, apoyaron una declaración confirmando que los derechos humanos internacionales incluyen la orientación sexual y la identidad de género.

Finalizando, por su claridad conceptual, basta con citar las palabras de la propia Maiamar Abrodos: "La búsqueda es simple: ser quien sea cada persona".

Por las razones expuestas, y por tener la firme convicción de que el respeto a la diversidad sexual, el reconocimiento del derecho a la identidad de género y la igualdad de derechos entre todos los seres humanos (hombres, mujeres, transexuales o intersexuales), nos llevará por el camino de la pluralidad social, del respeto hacia al prójimo, de la igualdad, de valorar a cada ser humano por lo que realmente es, alejándonos de concepciones dogmáticas que muchas veces entran en pugna con los derechos y libertades individuales de cada ser humano, se repudia el fallo dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil n° 106, a cargo del Dr. Miguel Güiraldes.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Coautoras:** Marta Silvia Milesi, María Inés García.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Judicial de la Nación, su más enérgico repudio al fallo dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil n° 106, a cargo del Dr. Miguel Güiraldes, por medio del cual se le negó a la Sra. Maiamar Abrodos, la posibilidad de someterse a una operación quirúrgica para cambiar de sexo, negando también la posibilidad de cambiar de nombre en su Documento Nacional de Identidad.

**Artículo 2°.-** De forma.